

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: María Jacqueline Alarcón Alarcón.
Titular de actos jurídicos: Rubén Alarcón Alarcón
Providencia: Inadmite.

Nota a Despacho. Popayán, 29 de abril 2024. En la fecha paso al Señor Juez la presente demanda que llegó al Despacho a través reparto por correo electrónico, sírvase proveer.

Janeth Unigarro Benavides.
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 841

Viene a Despacho la demanda en referencia, propuesta a través de apoderado judicial por la señora María Jacqueline Alarcón Alarcón, para que adelante proceso de adjudicación judicial de apoyos, en beneficio del señor Carlos Rubén Alarcón Alarcón, persona mayor de edad, identificado con la C.C. n.º 5.710.338 de Puente Nacional, como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

Una vez revisada la demanda se encuentra que adolece de varias falencias a saber:

1. En el libelo se expresa, si el señor Rubén Alarcón Alarcón es casado con la señora María Esther Ovalle pineda y que tiene hijo y hermanos, pero no se acredita con el registro civil de matrimonio que sea casado, y no se allegan los registros civiles de nacimiento de los demás parientes, a efectos de comprobar parentesco. De igual manera debe registrarse los demás datos personales de los familiares como: correo electrónico, dirección física y teléfono.
2. No se acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es que al presentar la demanda simultáneamente debe haber enviado a la dirección física y/o electrónica de la persona con discapacidad y demás parientes relacionados en la demanda.
3. En las pretensiones no se indican todos los apoyos que requiere la persona con presunta discapacidad, debiendo en cada caso precisar los mismos, en atención que según la patología que padece el titular de actos jurídicos se observa que requiere cuidado personal, acompañamiento para tramites de

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: María Jacqueline Alarcón Alarcón.
Titular de actos jurídicos: Rubén Alarcón Alarcón
Providencia: Inadmite.

salud, solo se ha concretado un apoyo judicial respecto a trámites administrativos en su nombre y representación, así mismo administrar la pensión de invalidez o vejez en la que el titular sea beneficiario.

Tampoco menciona si el titular de actos jurídicos tiene Certificados de Depósito a Término, seguros de vida y otros productos financieros, allegando la prueba idónea de cada uno.

No se indica si la persona a apoyar posee préstamos con personas naturales o jurídicas, los nombres de los acreedores, su dirección física y/o electrónica, allegando los documentos que instrumenten las obligaciones; ora si posee derechos hereditarios por reclamar.

Cualquier acto se debe precisar y/o identificar el activo, así como los actos jurídicos a realizar, con el mayor detalle posible.

En consecuencia, habrá de ajustarse el poder otorgado.

Lo anterior atendiendo la circunstancia que los apoyos formales que requiere la persona con discapacidad deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requieren; de conformidad con lo indicado en el literal a), numeral 8 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

4. Con la demanda, se allega la historia clínica y el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Rubén Alarcón Alarcón, pero no se allega la valoración de apoyos; requisito que debe cumplirse y que debe realizarse al titular de actos jurídicos por entidad pública o privada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 38 de la ley 1996.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: María Jacqueline Alarcón Alarcón.
Titular de actos jurídicos: Rubén Alarcón Alarcón
Providencia: Inadmite.

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyos incoada a través de apoderado judicial, por la señora María Jacqueline Alarcón Alarcón, respecto del señor Rubén Alarcón Alarcón.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas, ya que si no lo hiciere se rechazará la demanda. Advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (art. 93 en concordancia con el 12 del C. G. del P.), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997d313696b2a670263445fed8e75b9602d849942e0129e0f5152c30e27215ab**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>